

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200024200**

Estando al despacho las diligencias con las documentales obrantes en los consecutivos 07 a 09, se dispone:

Respecto de los intentos de notificación en dirección física al demandado acorde a los arts. 291 y 292 del CGP obrante en los consecutivos 7 y 8 allegadas, incorpórense al plenario.

Ahora revisadas dichas notificaciones, las mismas no pueden tenerse como efectivas y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se observa que se haya remitido la totalidad de las piezas procesales, esto es, anexos de la demanda, así como la subsanación y sus anexos.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales y asimismo que la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

En este orden de ideas, y para la debida notificación de la parte pasiva y para todos los efectos se indica los buzones electrónicos registrados y/o elegidos como canales digitales de los profesionales en derecho de los extremos litigiosos así: Abogado Demandante, Abel Fernando Hernández abelfhernandezc@gmail.com; Abogada del demandado Mercedes Novoa de Almengor mercedesnovoa.dealmengor@gmail.com.

Con todo se conmina a los extremos procesales a fin que den cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 CGP, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Acorde a lo anterior, atendiendo la petición en consecutivo 09, estese a lo resuelto en líneas precedentes la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16153c8b7e6a59e3b516abf03976ce0ae83acc4cbdf3c16f5368eb703b42b5b9**

Documento generado en 02/08/2021 07:28:08 AM